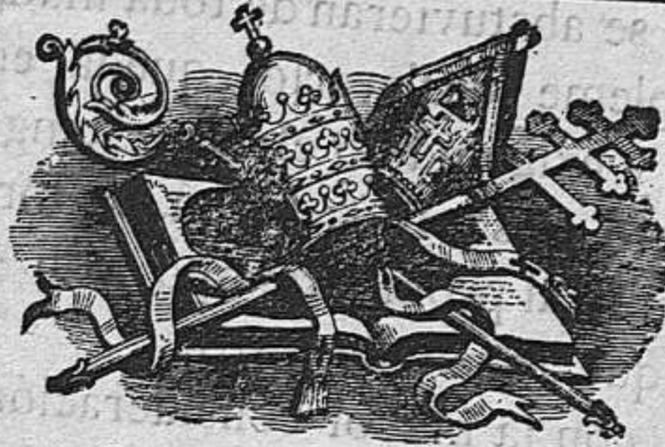




A

Miércoles, 2 de Enero de 1889.

Núm. 1.º



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO:—Exhortación de S. E. I. al clero sobre la participación en las cuestiones de la P. S. Católica.—Circular de la Nunciatura de Madrid, de 30 de Abril de 1883, sobre el mismo asunto.—Carta de Su Santidad al Arzobispo de Tours, de 17 de Diciembre de 1888, sobre el modo de portarse los escritores católicos en las cuestiones religioso-políticas.—Una circular importantísima del Provisorato del Arzobispado de Toledo, sobre casas y huertos rectorales.—Distribución de Diplomas de premios en este Seminario.—Un examen de niños y niñas en el Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.—Trabajos Apostólicos de los RR. PP. Redentoristas de Astorga, durante el año de 1888.—Relación de los Ordenados en las últimas Témporas.—El nuevo Código civil en orden al matrimonio canónico.—Crónica diocesana del mes de Diciembre.—Apostolado de la Oración.—Necrología.—Anuncio.

CIRCULAR

Á NUESTRO AMADO CLERO.

En fecha oportuna, y hallándonos en Barcelona con motivo de las solemnísimas fiestas de la Coronación canónica de la milagrosa y antiquísima Imagen de Nuestra Señora de las Mercedes, recibimos del Excmo. é Ilmo. Sr. Nuncio de Su Santidad en Madrid, la comunicación siguiente:

«Madrid, 23 de Octubre de 1888.

Excmo. Sr. Obispo de Astorga.—Muy Sr. mío y Hermano de mi más distinguido aprecio: Se ha notado con disgusto que algunos miembros del Clero van tomando parte en las deplorables divisiones que siguen aquejando á los católicos españoles. Conoce V. E. perfectamente con cuanto encarecimiento la Nunciatura Apostólica, en su Circular de 30 de Abril de 1883, recomendó

que los Eclesiásticos se abstuvieran de toda manifestación política. Esa Circular, cūpleme declararlo, queda en pié en todo su vigor. En su vista y exigiéndolo el caso, tenga V. I. la bondad de recordarla al Clero de su Diócesis en la forma que crea más conveniente, cuidando al propio tiempo con eficacia que no se desvíe del camino que aquella le trazó.

Queda de V. E. con la mayor consideración muy atento seguro servidor y Hermano, Q. B. S. M., —† A., ARZOBISPO DE NACIANZO, NUNCIO APOSTÓLICO.»

Contestamos en seguida al dignísimo representante de Nuestro Santísimo Padre el Papa, León XIII (q. D. g.), tranquilizándole por lo que atañer pudiese á nuestra amada Diócesis y virtuoso Clero de Astorga, en donde, por dicha nuestra, no existen divisiones graves, ni tampoco los dignos é ilustrados Sacerdotes dejan llevarse de los apasionamientos políticos que en otras partes. Que no había llegado á nuestra noticia que ningún individuo del Clero de esta Diócesis hubiese enviado adhesión alguna ni hecho manifestación pública de carácter político en las deplorables divisiones á que aludía la comunicación referida; y que en el sensible caso de separarse alguien de la obediencia á las disposiciones de la Santa Sede y de la Nunciatura Apostólica mencionadas en ella, Nos aplicaríamos prontamente el remedio oportuno en la forma canónica conveniente.

Gran consuelo ha sido para nuestro corazón no tener que preocuparnos en semejantes conflictos, ni tener que reprender en lo más mínimo á nuestro celoso y pacífico Clero.—Por eso, después de dar gracias al Sacratísimo Corazón de Jesús y á la Inmaculada Virgen María, por tan señalado beneficio, y de felicitar al clero diocesano por su ejemplar comportamiento, debemos exhortarle á la perseverancia en esa senda de cordura y evangélica conducta. S. Ignacio de Loyola recomendaba muy especialmente á sus hijos que no se metiesen en las discordias temporales de los príncipes, y que prestasen toda su atención á la salvación de las almas.—Esta debe ser siempre el preferente objeto de todos los Sacerdotes; y todos los recursos de la ciencia y de la caridad serán poco para el logro de tan santo fin.

Con todo, para dar cumplimiento á los deseos del dignísimo Representante de Su Santidad en estos reinos, y para que nuestro Clero se entere de las disposiciones vigentes, hemos ordenado reproducir en este *Boletín* la Circular de la Nunciatura Apostólica, de fecha de 30 de Abril de 1883, como también

la carta memorable de Nuestro Santísimo Padre León XIII (q. D. g.), al Sr. Arzobispo de Tours, por considerarla sumamente instructiva y de gran oportunidad.

Astorga, 25 de Diciembre de 1888.

† EL OBISPO.

NUNCIATURA APOSTÓLICA.

Excmo. é Illmo. Sr.....—Muy señor mío y venerado hermano de mi consideración más distinguida: Algunos reverendos Prelados de estos reinos se han dirigido á esta Nunciatura Apostólica exponiendo la posición de sus respectivas diócesis, y pidiendo instrucciones oportunas en vista de las deplorables divisiones que separan á los católicos españoles, y de las ásperas polémicas, las cuales, no obstante los avisos dados por Su Santidad en la sapientísima Encíclica *Cum multa* y las obligaciones que impone á todo cristiano las más elementales nociones de la moral, continúan todavía en algunos puntos de España escandalizando á los fieles y afligiendo profundamente el corazón de aquellos que, fijos los ojos en el cielo, estiman que los sagrados intereses de la Religión son de un orden muy superior á esta miserable lucha de pasiones humanas. Añádese también que varios de estos católicos, no haciendo caso alguno del sentido claro y preciso del admirable Documento Pontificio, antes al contrario, faltando abiertamente á cuanto en el mismo se previene, se han creído con bastante autoridad para interpretarlo, ó para mejor decir, para acomodarlo á sus propios sentimientos. No han faltado tampoco algunos que con suma ligereza han propalado en todas partes falsos rumores y quejas poco respetuosas con motivo de la circular reservada del Eminentísimo señor Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad, fecha 9 de Diciembre del año pasado, como si en ella se hubiesen dado instrucciones secretas, opuestas á las públicas que se contienen en la citada Encíclica.

Deseando corresponder, en cuanto de mi dependa, á las instancias que se me han dirigido, tengo el deber, como representante de la Santa Sede, de rechazar ante todo resueltamente tan indigna suposición, porque no sólo se ofende en ella la dignidad de la Sede Apostólica, sino también se hace una injuria manifiesta al nobilísimo carácter de un Pontífice que la Divina Providencia ha elevado á las mayores alturas de la tierra, cual faro luminoso de sabiduría, de prudencia y de rectitud para iluminar y

guiar al mundo en estos tiempos de oscuridad y tinieblas por que atraviesa la sociedad.

Por lo tanto, me apresuro á manifestar á vuestra eminencia, de la manera más formal, que es voluntad decidida y firme del Padre Santo que se observe y haga observar lo que en dicha Encíclica se previene, y abrigo la confianza de que, como ya se expresaba en la mencionada circular, los dignísimos Prelados de España cooperarán con aquel celo y prudencia de que han dado tantas pruebas para que se logre completamente el fin de este solemne acto pontificio.

No se oculta, por cierto, á la penetración de Vuestra Excelencia que el fin elevadísimo que se propone Su Santidad al dirigir al Episcopado español este insigne monumento de su apostólica solicitud y caridad hácia la católica España es aquel de afirmar la concordia por medio de saludables avisos, cuya aplicación y conveniente ejecución confiaba á la autoridad, al par que á la prudencia de los señores Prelados.

Por consiguiente, la Encíclica *Cum multa*, en las amorosas intenciones de Nuestro Santísimo Padre, no es ni puede ser causa de discordia y señal de guerra, sino, al contrario, vínculo de unión y bandera de paz. No se condenan en ella las legítimas opiniones políticas, no se hieren los honestos sentimientos, no se ponen obstáculos á las legales pacíficas aspiraciones de nadie; se recomienda encarecidamente la concordia de los ánimos en las cosas buenas, se recuerdan á los católicos los deberes que tienen tanto individualmente como colectivamente, poniéndose cada uno en el lugar que le corresponde, á fin de que con motivo de defender la causa católica no excedan los justos límites de su acción y no sean causa de perturbación para la Iglesia y la sociedad. De manera que, ante las augustas y paternales amonestaciones dirigidas á los católicos españoles por el Vicario de Jesucristo, no hay vencedores ni vencidos, debiendo quedar única y exclusivamente vencedora la caridad solícita del Padre y la piedad obediente de los hijos.

Con este concepto muy claro y bien definido del documento pontificio, los ilustres Prelados españoles, que se hallan consagrados á la cabeza de la grey cristiana para guiarla á la eterna salvación, comprenderán fácilmente cuál ha de ser la sábia y prudente línea de conducta que el augusto Jefe de la Iglesia se ha dignado trazarles en las presentes y lamentables circunstancias, y se conformarán sin duda con ella con todo empeño, atendida su firme, constante y bien aprobada devoción á la Silla Apostólica, que es una de las glorias más puras del Episcopado español.

Cumpliendo, pues, cuidadosamente, como siempre lo han hecho, con sus sagrados deberes de pastores y de padres, los harán cumplir también más fácilmente con su autorizado ejemplo por el Clero que de ellos depende. Defendiendo como conviene los derechos de la Iglesia y dando concienzudamente á Dios lo que es de Dios, harán también que se dé al César lo que es del César, y que no se falte á los deberes cristianos hácia la potestad que gobierne, mientras no mande algo contra las leyes de Dios y de su Iglesia.

Que se coloquen ellos, como corresponde á su noble ministerio en una posición elevada é inaccesible á todas las disidencias y humanas pasiones y se manifiesten del todo imparciales en sus actos, de modo que no obstante las divisiones políticas que desgarran la nación, se conquisten la plena confianza de todos los fieles encomendados á sus cuidados. Que en el uso de su sagrada autoridad de que se hallan revestidos, sean jueces justos y discretos, sin olvidar nunca que son también padres amorosos, empleando los medios suaves dictados por la caridad y prudencia antes de proceder contra los culpables con medidas de rigor que la justicia y la disciplina pudieran exigir. Siguiendo este camino fácil y seguro, que es aquel que traza el Sumo Pontífice, lograrán el fin santísimo y utilísimo á que se dirige el mencionado acto pontificio.

En particular tengo que llamar la atención de Vuestra Excelencia sobre la conducta del Clero, de las Asociaciones religiosas y de la prensa que tiene á suma gloria el ser sinceramente católica y obediente á la autoridad de la Iglesia.

En cuanto al Clero, que no dejen los respectivos Prelados de recordar los autorizados avisos que el Vicario de Jesucristo le ha dirigido de una manera explícita en la memorable Encíclica. No les conviene á los eclesiásticos entregarse á las pasiones políticas: no está en su potestad hacer odioso el sagrado ministerio de que se hallan revestidos para ejercerlo, no en su favor ni de alguna parcialidad, sino en general para edificación y satisfacción de todos. Tampoco le es lícito comprometer con indiscreciones é imprudencias la condición de su estado, y ser ocasión de recelos, odios y persecuciones contra la Iglesia. Procuren eficazmente que el Clero, sobreponiéndose á toda contienda y conformándose en todo con la elevada é imparcial posición de sus Prelados, se abstenga de toda pública manifestación que entrañe un carácter y una significación política: no toleren, pues, de ninguna manera que este reprehensible abuso se introduzca y circule por los Seminarios, porque esto se opone completamente, no sólo á la modes-

tia de los clérigos, sino á la disciplina fundamental, propia de dichos lugares de educación eclesiástica. Que castiguen severamente cualquiera falta de este género, y no permitan nunca que en estos planteles de ministros de Dios se formen antes de tiempo partidos, y se despierten pasiones mundanas, porque no convienen á los clérigos que se preparan á subir á la sublime dignidad del sacerdocio, otras manifestaciones y alardes sino los de la ciencia y de la piedad.

Las asociaciones de los católicos destinadas á propagar el bien, impedir el mal y promover los intereses de la Religión, son, sin duda, obras sumamente meritorias y muy recomendadas y deseadas por el Sumo Pontífice. Pero éstas deben ser dirigidas y depender exclusivamente de los respectivos Ordinarios con una dependencia real y efectiva; de manera que nadie pueda nunca ponerla en duda, alejando toda ingerencia indebida de personas legas, aunque respetables por sus cualidades personales y por su posición social. De esto se sigue que estas asociaciones deben ser en cada Diócesis un elemento poderoso de concordia y de paz, y nunca semilla y ocasión de discordias y luchas; de la misma manera que el Obispo ha de ser el vínculo de unión de todos los fieles que constituyen su rebaño. Por lo tanto, los muy reverendos Prelados, al promover y amparar, según los deseos de Su Santidad, semejantes asociaciones religiosas, tengan ante todo presentes las condiciones de sus Diócesis, para ver antes de erigirlas cómo podrán establecerse y constituirse tranquilamente, y sin coacción llegar á ser de evidente utilidad para los intereses religiosos y consolidar la concordia y la paz entre los católicos.

Una vez establecida, procuren con todo empeño de alejar de las mismas toda sospecha de fines ocultos y extraños, haciendo ver, más con la elocuencia de las obras que con la de las palabras, que su único objeto es aquel que abiertamente pretenden alcanzar. Para conseguir este fin, es muy conveniente que en la elección de las personas que han de ejercer en dichas obras una acción principal, aunque subordinada, escojan de preferencia aquellas que por sus precedentes ajenos á toda política, por su conducta ejemplar, por su fervor religioso, son más idóneas y puedan así cautivarse la estimación y confianza de todos. Es también indispensable que sean de todo punto eliminadas de estas asociaciones las polémicas, las invectivas, las declaraciones, debiendo su acción dirigirse únicamente al logro de bienes particulares y determinados con constancia y celo, sin ruido y sin detrimento de la caridad y concordia, mientras las disputas y debates, además de ser vanos é inútiles, ofenden la caridad, y, exci-

tando las pasiones, oscurecen la inteligencia y no pueden producir otro efecto que desviar estas asociaciones del fin de su institución.

Por lo que los Prelados, en su prudencia y sagacidad, deberán examinar atentamente si conviene que estas asociaciones tengan por órgano un periódico para comunicar á los socios las noticias que se refieren á su fin, á sus obras y á su desarrollo, y si lo juzgasen oportuno y de ningún peligro para la concordia, procuren que dichas publicaciones se mantengan dentro de los indicados límites, no salgan del campo religioso, no presenten jamás las apariencias, ni mucho menos imiten las formas y costumbres de los periódicos políticos.

Que el fin asimismo de estas asociaciones sea siempre práctico aunque variado, y que los reverendísimos Prelados empiecen por trazar un orden y graduación en las obras que los socios se proponen en favor de la Iglesia, prefiriendo aquellas que sean de más fácil ejecución, más útiles á las respectivas diócesis y menos expuestas al peligro de ocasionar divisiones: que dejen á un lado los trabajos teóricos y las discusiones que se refieren al derecho público y á la mejor manera de gobernar la sociedad civil, las cuales discusiones en las actuales circunstancias aumentarían la discordia sin producir ninguna ventaja: en cambio que prueban aquellas obras que relacionándose con la práctica de la ley de Dios y de la caridad favorecen la moralidad pública por medio de la acción é influencia del sagrado ministerio eclesiástico, ayudan á la formación de dignos é ilustrados ministros de la Iglesia, impiden la blasfemia y la profanacion de los días festivos, promueven abundantemente la enseñanza sana y religiosa y fomentan otras obras santas y útiles sin olvidar la grave situación en que se halla el augustó Jefe de la Iglesia.

La prensa periódica que se gloria con el título de católica y hace alarde de combatir bajo el sagrado estandarte de nuestra santa Religión, tiene absoluta necesidad de aceptar respetuosamente todas sus doctrinas y preceptos, acatando enteramente la autoridad viviente de la Iglesia, y conformándose, no sólo de palabra sino mucho más de obra, con las prescripciones de su propio Prelado ordinario en las cosas que son de jurisdicción.

Por lo tanto, cada vez que ella faltase á este su principalísimo deber, es evidente que no podría en modo alguno (ni podría consentírsele) abusar de tan glorioso título de católica, ni engañar á los fieles con falsas muestras de ortodoxia. Por lo que los muy reverendos Prelados, llamando á los directores de los periódicos católicos que se publican en su diócesis, primero con pater-

nales advertencias y amonestaciones privadas, y, si estas no fueran bastantes, haciendo sabio y discreto uso de su sagrada autoridad, les intimarán á todos, sin distinción de partido, que pongan término á las violentas polémicas de que están dando al mundo un tristísimo ejemplo, indigno por cierto de quien profesa la ley de Cristo, la cual está fundada sobre la caridad, la humildad y la obediencia.

Impondrán á los mismos absoluto y entero respeto á la Encíclica Pontificia *Cum multa* indicándoles concretamente los puntos que habrán de observar en la práctica, los cuales están claramente expresados ó inculcados en la misma Encíclica, y no se admita ninguna privada interpretación ni tergiversación, ni que se falte á la misma, aunque de un modo indirecto y por cualquiera que sea.

Para evitar, además, que algunos miembros del Clero, olvidándose de sus propios deberes y desligándose de la disciplina eclesiástica, con imprudentes é irreflexivas publicaciones en los periódicos lastimen los intereses de su clase y comprometan la tranquilidad de la Iglesia, los Diocesanos, usando de su derecho, prohíban á los periódicos católicos publicar, sin su previa revisión y licencia, cualquier documento firmado por eclesiásticos que directa ó indirectamente contenga alguna protesta ó adhesión en favor ó en contra de determinadas doctrinas ó personas, ni consientan jamás que el Clero profese máximas y enseñanzas que no sean enteramente conformes con la del Magisterio Supremo del Romano Pontífice y el Episcopado en comunión con el mismo. Si la prensa católica menospreciare los paternales avisos de la legítima autoridad eclesiástica, lo que no es de creer, los señores Obispos de la provincia, procurando proceder de común acuerdo, adoptarán medidas más graves según el caso lo quiera, cuyas medidas harán respetar todos los demás Prelados de las diócesis.

Estas son las instrucciones que he creído deber comunicar por ahora á los reverendísimos Prelados de España, confiando en que pondrán particular esmero en atenerse á las mismas todos unánimemente, á fin de que por la acción concorde sea más pronto y eficaz el remedio en la presente dolorosa situación. Si alguna duda surgiese acerca de las mismas instrucciones, ó las circunstancias exigiesen otras medidas, sírvase Vuestra Excelencia manifestármelo con toda franqueza, porque, aprovechándome yo mismo de sus luces y sábias indicaciones, pueda comunicarlas también á sus muy venerandos hermanos y mantener siempre mas estrecha é insoluble la unidad de espíritu y de acción en todo el respetable Episcopado de este ilustre país.

Sírvase Vuestra Eminencia comunicar con la debida reserva esta Carta-Circular á los dignos sufragáneos de esa provincia, mientras aprovecho gustoso esta ocasión para reiterarle las seguridades de la más distinguida consideración con que soy su atento seguro servidor y hermano, Q. B. S. P.,

† *Mariano*, Arzobispo de Heráclea, Nuncio Apostólico.—Madrid, 3o de Abril de 1883.»

— — — — —
CARTA DE SU SANTIDAD
AL SR. ARZOBISPO DE TOURS.
LEÓN XIII, PAPA.

Venerable Hermano, salud y bendición apostólica.

Es, á no dudar, triste y doloroso haber de tratar con severidad á aquellos á quienes se profesa afecto de padre; pero aun cuando cueste, el obrar así constituye á veces un deber para aquellos que tienen que mirar por la salvación de los demás, manteniéndoles en el camino de la santidad. Y la severidad debe ser mayor y se hace necesaria cuando hay razones para temer que el daño aumente al correr del tiempo y redunde en detrimento de las almas.

Esos son los motivos, V. H., que os han impelido á usar de vuestros poderes para censurar un escrito, á todas luces reprehensible, tanto por las ofensas que encierra para la autoridad sagrada de los Prelados, cuanto porque ataca, además, no sólo á uno sino á gran número, presentando sus actos y su administración en términos llenos de acrimonia, citándoles, ó poco menos, ante su tribunal cual si hubieran faltado á sus más grandes y más sagrados deberes.

No, no cabe aguantar por ningún concepto que seculares que hacen protestas de catolicismo lleguen hasta arrogarse á las claras, en las columnas de un periódico, el derecho de denunciar y de criticar con desaforada licencia y como mejor les plazca á toda clase de personas, sin exceptuar á los Obispos, figurándose que les es permitido tener en todo, salvo en lo que respecta á la fé, las opiniones que les agradan, y juzgar de todo y á todos según su gusto.

Nada hay, V. H., en la cuestión presente que pueda haceros dudar de Nuestro asentimiento y de Nuestra aprobación. Es primordial deber de Nuestro cargo el de velar, uniendo Nuestros

esfuerzos á los vuestros para que la divina autoridad de los Obispos permanezca inviolable y sagrada. A Nós corresponde también el mandar y hacer que donde quiera sea fuerte y honrada y obtenga en todo por parte de los católicos la justa sumisión y el justo respeto que la son debidos.

En efecto, el divino edificio de la Iglesia se apoya, verdaderamente, como base por todos reconocida, en primer término sobre Pedro y sus sucesores, y después sobre los Apóstoles y sus sucesores los Obispos. Escucharles y despreciarles es escuchar y despreciar al mismo Jesucristo Nuestro Señor. Los Obispos forman la porción más augusta de la Iglesia, la que instruye y gobierna, por derecho divino, á los hombres; de manera que quien quiera que les resista y se niegue con tenacidad á obedecer sus palabras, se aparta de la Iglesia. (S. Mateo, XVIII 17.) Más la obediencia no se ha de encerrar en los límites de las materias que tocan á fé; su dominio es mucho más vasto y se extiende á cuanto abraza el poder episcopal. Para el pueblo cristiano los Obispos no son únicamente maestros en la fé, sino que se hallan también colocados á la cabeza para regir y gobernar; son responsables de la salvación de los hombres, que Dios les ha confiado, y de que habrán de dar cuenta un día. Por lo cual el Apóstol San Pablo dirige á los cristianos esta exhortación: *Obedeced á los que están á vuestra cabeza, y estadles sometidos, porque velan sobre vosotros y deben dar cuenta de vuestras almas.* (Heb., XIII, 17.)

Es hecho constante y reconocido que existen en la Iglesia dos órdenes distintos por su naturaleza; los pastores y el rebaño; los jefes y el pueblo. Toca al orden primero el cargo de enseñar, dirigir y gobernar á los hombres en la vida, é imponer reglas; toca al otro el deber de estar sometido al primero, el de obedecerle, el de honrarle y el de cumplir sus órdenes. Por tanto, si los subordinados usurpan las atribuciones del superior, no sólo incurren en un acto de ofensiva temeridad, sino que además subvierten en cuanto á ellos toca, el orden tan sabiamente establecido por la Providencia del Divino fundador de la Iglesia. Si por azar se encontrara en el campo del Episcopado un Obispo que no tuviera lo suficientemente presente su dignidad ó que pareciera infiel á alguna de sus santas obligaciones, no por ello perdería nada de sus poderes en tanto que permaneciera en comunión con el Pontífice Romano, ni á nadie le sería permitido amenguar ni en poco ni en mucho el respeto y la obediencia debidos á su autoridad. En cambio, escudriñar los actos episcopales y criticarlos, no pertenece en modo alguno á los

particulares, sino sólo á aquellos que en la jerarquía sagrada tienen un poder superior; y sobre todo al Pontífice Supremo, puesto que á Él confió Jesucristo el cuidado de apacentar no solo á los corderos sino á las ovejas. A lo más, cuando los fieles tienen grandes motivos de queja, les está permitido deferir la causa entera al Pontífice Romano, siempre que, guardando la prudencia y moderación aconsejados por el bien común, no se desborden en sus palabras y acriminaciones que contribuyan á engendrar odios y divisiones, y seguramente á aumentarlas.

Estos principios fundamentales no se pueden conculcar sin que se produzca por ello la confusión y la ruina del gobierno de la Iglesia. Y Nós hemos cuidado en distintas ocasiones de recordarlos é inculcarlos. Nuestras cartas á nuestro Nuncio en Francia, que citais bien oportunamente, se expresan con toda claridad, así como las dirigidas después al Arzobispo de París, á los Obispos belgas, á algunos Obispos italianos y las dos Encíclicas á los Obispos de Francia y España.

De nuevo hoy recordamos esos documentos, y de nuevo Nos los inculcamos con grande esperanza de que Nuestras advertencias y Nuestra autoridad apaciguarán la actual agitación de ánimos en vuestra diócesis, calmándose y sosteniéndose todos en la fé, en la obediencia, en el justo y legítimo respeto hácia cuantos están revestidos de sagrados poderes en la Iglesia.

Ha de considerarse que faltan á esos deberes no sólo aquellos que rechazan sin velos y de frente la autoridad de sus jefes, sino tanto como á ellos á cuantos se les manifiestan contrarios y hostiles valiéndose de astutas tergiversaciones y por vías oblicuas y disimuladas. La virtud verdadera y sincera de la obediencia no se manifiesta sólo en palabras; consiste sobre todo, en la sumisión del ánimo y de la voluntad.

Más puesto que se trata aquí de una falta cometida por un periódico, es de todo punto necesario que á los redactores de los periódicos católicos Nós les intimemos una vez más que respeten, como leyes sagradas, las enseñanzas mencionadas antes, sin que puedan salirse de ellas. Además, que estén persuadidos y graben en su espíritu que si osan salirse de estas prescripciones y abandonarse á sus juicios personales, bien sea prejuzgando decisiones de la Santa Sede, bien hiriendo la autoridad de los Obispos y erigiéndose en una autoridad que no tienen, en vano pretenderán conservar el honroso nombre de católicos y defender los intereses de la santa causa de que dicen ser partidarios.

Para concluir, Nos deseamos vivamente que los que se han

extraviado vuelvan á ideas más sanas, y que el respeto á la autoridad de los Obispos quede arraigado en todos los ánimos.

Nos os concedemos en el Señor, como testimonio de Nuestra benevolencia y de Nuestro afecto, á vos, venerable hermano, á todo vuestro Clero y á vuestro pueblo, la bendición apostólica.

Dado en Roma en San Pedro el diez y siete de Diciembre del año mil ochocientos ochenta y ocho, oncenno de Nuestro Pontificado.

LEÓN XIII, PAPA.

Tomamos del *Boletín Eclesiástico* del Arzobispado de Toledo el siguiente

RECORDATORIO INTERESANTÍSIMO AL CLERO.

*Provisorato y Vicaría general eclesiástica
del Arzobispado de Toledo.*

Consideramos de sumo interés el recordar por medio del *Boletín Eclesiástico* de este Arzobispado el siguiente Real decreto, á fin de evitar las continuas consultas que sobre el particular se nos hacen por los Sres. Párrocos y Eónomos.

Real Decreto de 4 de Enero de 1867 sobre exenciones de huertos y casas rectorales conforme al Convenio con la Sta. Sede.

«Tomando en consideración lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el de Gracia y Justicia y el M. Rdo. Nuncio de Su Santidad, vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Bajo el concepto de huerto y campo anejo á las casas rectorales, ya sea conocido con este nombre ó con el de iglesario, manso ú otro, se considera exceptuada y excluida de la venta, conforme al art. 6.º del convenio otorgado con la Sta. Sede en 25 de Agosto de 1859, la finca que haya venido disfrutando y poseyendo gratuitamente el Párroco para su comodidad y recreo, y para las necesidades de su casa, aunque no esté materialmente unida á ésta.

Art. 2.º Queda por lo tanto excluido de la excepción, lo que constituya ó haya constituido un conjunto ó colectividad de bienes, que forme ó haya formado la renta del Párroco, de la Parroquia ó de la Iglesia.

Art. 3.º Cuando el Párroco no tenga casa, no dejará, sin embargo, de conservársele el huerto, si existe la finca que haya poseído en tal concepto con las condiciones marcadas en el artículo 1.º

Art. 4.º No será tampoco obstáculo para conservación de la finca, el que por cruzarla algún camino, ó por otra causa análoga, aparezca dividida en más de un trozo la que se reclame, si su extensión y el importe de sus productos dan á conocer que se ha considerado como una regalía del Párroco; y no como base ó fundamento de su renta. Si sobre la extensión hubiese dudas, se fijará con imparcialidad el criterio, procurando que no exceda de una y media ó dos hectáreas, teniendo en cuenta las condiciones del terreno y las circunstancias especiales de la localidad.

Art. 5.º Los Diocesanos y los Gobernadores, previo el reconocimiento pericial que crean oportuno, separarán al punto la finca que deba ser exceptuada, remitiendo sin demora los expedientes al Gobierno para la resolución que proceda. Mientras los expedientes se instruyen y terminan, se respetarán las fincas á que se refieren. Los demás bienes que deban quedar fuera de la excepción, serán comprendidos en un inventario adicional que se formará al mismo tiempo, con arreglo al art. 15 del Real decreto de 21 de Agosto de 1860, para que se permuten y vendan.

Art. 6.º Los Gobernadores, de acuerdo con los Diocesanos, obrarán con la mayor actividad y con la mejor armonía, para no perjudicar á la Iglesia ni al Estado. Los expedientes, con todas las justificaciones que sean necesarias para probar la naturaleza y origen de la finca, y la posesión en que ha estado el Párroco de disfrutarla gratuitamente, se instruirán de oficio, sin causar á los Párrocos gastos ni gravamen alguno.

Art. 7.º El Gobernador dictará las disposiciones necesarias para la pronta y fácil ejecución de cuanto queda dispuesto, procurando que se resuelvan de una vez todas las excepciones de los pueblos de cada Diócesis que correspondan á una misma provincia.

Dado en Palacio á 4 de Enero de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, *Manuel Garcia Barzanallana.*

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, al circular á sus dependencias este Real decreto, y con el fin de atender á su mejor cumplimiento, dictó las siguientes disposiciones:

«1.º Recibida que sea esta circular en ese Gobierno de provincia, se publicará sin demora en el *Boletín oficial* de la misma, invitando á todos los Párrocos de ella que se crean con derecho al disfrute de huerto ó campo anejo á sus respectivas casas rec-

torales, ya sea conocido con este nombre, ó con el de iglesiario, manso ú otro, que presenten en la Administración de Hacienda pública la oportuna solicitud, en el preciso término de sesenta días, á contar desde la fecha en que aparezca en dicho periódico.

2.^o Pasado que sea este término, se procederá á la formación de un expediente general de excepción de huertos de esa provincia, con objeto de que, si es posible, se resuelvan todas de una vez con arreglo á lo prevenido en el art. 7.^o del expresado Real decreto.

3.^o Ese expediente se instruirá en la Administración de Hacienda pública, y deberá abrazar; todos los individuales que se estén tramitando en las oficinas provinciales y no haya llegado el caso de ser remitidos aún á este Centro directivo; todos los que hayan sido devueltos á las mismas para la ampliación de diligencias; todos los que se remitan ahora, con el fin de que se engloben en aquel, y que pendían de acuerdo de esta Dirección; y todas las nuevas reclamaciones que se hayan presentado con arreglo á la prevención primera.

4.^o Se procurará consignar en él todas las pruebas necesarias á justificar la extensión de cada una de las fincas que se trate de exceptuar, así como que ha venido disfrutándose y poseyéndose gratuitamente por el Párroco para su comodidad y recreo y para las necesidades de su casa.

5.^o Estas pruebas se aducirán de oficio, y consistirán: en los datos ó antecedentes que puedan obtenerse de las oficinas del Estado ó de la Diócesis; en los informes que se juzgue oportuno pedir á las corporaciones ó funcionarios dependientes de uno ú otra: y en caso de necesidad, en los reconocimientos periciales que haya que hacer para fijar la verdadera extensión y demás circunstancias de la finca cuya excepción se pida.

6.^o Con objeto de evitar la duplicidad de concesiones, se hará constar también con escrupuloso esmero, respecto de cada uno de los reclamantes, si en la actualidad viene ó no disfrutando alguna otra finca rústica en igual concepto al de que ahora se trata; y en caso afirmativo, se consignará cuál sea esta, su extensión, linderos, clase de cultivo á que se dedique, y las demás circunstancias que puedan conducir á formar una idea exacta de su verdadera importancia, así como de la orden en virtud de que haya sido exceptuada y se posea y disfrute gratuitamente por el Párroco.

7.^o Obtenidos estos datos, formará la Administración tres relaciones, en que se comprenderán todos los expedientes individuales que constituyan el general, y que serán clasificados en

esta forma: La primera abrazará las reclamaciones que en su concepto puedan acordarse favorablemente de plano, por resultar con claridad, y sin género alguno de duda, que reúnen las condiciones legales para la excepción. La segunda contendrá las que con la misma seguridad puedan denegarse desde luego, por aparecer idéntica prueba de que carecen de esos requisitos. Y la tercera abarcará las que, por no existir una justificación directa y bastante para resolverlas en sentido afirmativo ó negativo, deban sujetarse á más amplia instrucción, segregándose del expediente general, para seguir por separado cada uno de ellos en particular, con el fin de decidir individualmente, y con más conocimiento de causa, el caso concreto á que se refieran.

8.º Instruido así el expediente, le pasará la Administración á ese Gobierno, el que, poniéndose de acuerdo con el Diocesano en la forma que estime oportuno, consignará en él su opinión respecto de todas y cada una de la pretensiones deducidas; cuidando de que conste también la de aquel, que procurará armonizar con la suya en cuanto esté de su parte, y remitiéndolo todo á esta Dirección general para los efectos que correspondan.

En evitación de consultas innecesarias y de dilaciones perjudiciales, recordamos á los Sres. Párrocos el preinserto decreto y sus reglas de ejecución, esperando de los interesados, y recomendándoles caso preciso, que no permitan menoscabarse un átomo las derechos de sus Iglesias.

Toledo, 7 de Noviembre de 1888.—*Doctor José Hospital.*

Distribución de Diplomas de Premios EN EL SEMINARIO.

En tiempo oportuno se anunció en este *Boletín*, que nuestro Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo, para estimular á los jóvenes al estudio, ofreció dar *gratis* dos grados de Bachiller en Sagrada Teología á los dos alumnos de 4.º, 5.º, 6.º ó 7.º de la misma facultad, que obtuvieren las dos primeras censuras de entre los opositores á dicho grado; y á los demás de los anteriores años de Teología, á los de Filosofía y á los de Gramática, que merecieren la superior censura entre sus coopositores, alguna obra de texto ó dispensa de matrícula.

Aunque se hicieron las calificaciones de los ejercicios, terminados estos, y con todas las precauciones para que no se cono-

ciera el nombre del autor, sin embargo, como nuestro Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo había mostrado deseos de conferir personalmente los Grados y de distribuir los Diplomas á los agraciados, hubo que diferir este acto hasta su regreso de Barcelona.

Al efecto, á las 3 de la tarde del 16 del mes próximo pasado, bajó S. E. I. al salón llamado de Grados ó Academias, y, previa una introducción musical, leyó el Sr. Secretario de Estudios los nombres de todos los alumnos agraciados en cada asignatura. Acto continuo, hicieron los graduandos en Sagrada Teología la Profesión de fé, recibiendo después la investidura de manos de S. E. I., y los demás el correspondiente Diploma de honor, en el cual se expresaba la asignatura y premio que se le había adjudicado.

Siguió después un diálogo, alusivo al objeto que motivaba aquella reunión, entre dos alumnos laureados, mereciendo al terminar, plácemes, por los conceptos expresados y la manera de enunciarles.

Puesto de pié nuestro Excmo. Prelado, y levantados todos en señal de respeto y acatamiento á cuanto manifestara Su Excelencia I., tuvimos el gusto de admirar una vez mas la sublimidad de conceptos que animan á nuestro Excmo. Sr. Obispo en orden á la instrucción que debe adornar al sacerdote en nuestros días, y el modo de reducirlos á la práctica en su Seminario. Cómo se ha de adquirir la ciencia sin desatender á los ejercicios espirituales y corporales, fué el punto cardinal sobre que giró su discurso, nutrido de sólida doctrina y selecta erudición.

No bien terminó S. E. I. su magnífica peroración, prorrumperon todos los concurrentes en prolongados aplausos, que cesaron tan pronto como hizo señal para recitar las preces que se acostumbra en tales actos.

A dar mayor solemnidad al acto contribuyeron los M. Ilustres Señores Deán, que ocupaba el asiento primero de la derecha de S. E. I., Provisor que le seguía, Chantre, sentado á la izquierda de nuestro Excmo. Prelado, Penitenciario, otros señores Capitulares, Sr. Secretario de Cámara y varios Sres. eclesiásticos de la Catedral, respetables párrocos y Sacerdotes del Clero parroquial, sin contar á los Sres. Rector, Profesores y alumnos del Establecimiento.

Para satisfacción de las personas interesadas, tenemos mucho gusto en insertar la lista de los agraciados, facilitada por el Sr. Secretario de Estudios de este Seminario.

Dice así:

RELACIÓN de los alumnos laureados en virtud de las oposiciones á premios, practicadas en Septiembre de 1888, y premio que se les dió.

	Premio.
D. Miguel Mostaza Rodríguez.	Grado de Br. <i>ad præmium</i>
D. Antolín L. Peláez.	<i>Idem.</i>
D. Francisco G. Mayo.	Condonación de la mitad de los derechos del grado de Bachiller.
D. Acelino Fernández Infanzón.	<i>Idem.</i>
<i>Teología Dogmática.—2.º Curso.</i>	
D. Federico Elena S. Román.	<i>Matrícula de Honor.</i>
<i>Teología Dogmática.—1.º Curso.</i>	
D. Bonifacio Arroyo Martínez.	<i>Catecismo Romano.</i>
<i>Lugares Teológicos.</i>	
D. José Mayo Domínguez.	Teología Moral por el P. Marc.
<i>Historia Eclesiástica.—2.º Curso.</i>	
D. Bonifacio Arroyo Martínez.	<i>Idem.</i>
<i>Historia Eclesiástica.—1.º Curso.</i>	
D. Ramón L. Peláez.	<i>Idem.</i>
<i>Teología Moral, en clase de Carrera Breve.</i>	
D. Juan Vila Iglesias.	<i>Idem.</i>
<i>Física y Química é Historia Natural.</i>	
D. Fernando Torío Casado.	Teología Dogmática por Perrone.
<i>Fisiología é Higiene.</i>	
D. Quintiliano Pérez Valcarce.	Gramática Hebrea por M. Gago
<i>Historia de la Filosofía.</i>	
D. Domingo Carracedo.	<i>Idem.</i>
<i>Metafísica Especial.</i>	
D. Julián del Teso.	<i>Matrícula de Honor.</i>
<i>Lógica y Ontología.</i>	
D. Simón Liébana Martínez.	<i>Idem.</i>
<i>Geometría.</i>	
D. José Mostaza Rodríguez.	<i>Idem.</i>
<i>Lengua Griega.</i>	
D. José María García.	<i>Idem.</i>

Literatura General.

- D. Frutos G. Delgado. | *Idem.*
Retórica y 3.^{er} Curso de Latín.
- D. Mariano L. Llarena. | Gramática Griega y Ejercicios de traducción.
Historia de España.
- D. Marcelo Gago. | *Idem.*
Segundo Curso de Latín.
- D. José Hernández Gutiérrez. || *Matrícula de Honor.*
Geografía.
- D. Miguel Benavides Santiago. | *Idem.*
Primer Curso de Latín.
- D. David Martínez González. | *Idem.*
-

UN EXAMEN DE NIÑOS Y NIÑAS
EN EL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE ESTA CIUDAD.

Oportunamente invitados tuvimos el gusto de asistir en la mañana del día 28 del mes próximo pasado, al acto que sirve de epígrafe á estas líneas.

Nuestro Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo, deseoso de fomentar la instrucción de sus diócesanos, quiso honrar el examen presidiéndole, acompañando á S. E. I. los M. Ilustres señores Provisor y Vicario general de la Diócesis, Chantre, Penitenciario y Visitadores del Santo Hospital; viéndose también entre los concurrentes á varios Sres. sacerdotes, señoras y caballeros y considerable número de la clase menos acomodada de esta ciudad.

Casi dos horas pasamos en el local del examen, agradablemente entretenidos, oyendo responder á los niños y niñas, menores de 7 años, con soltura y precisión á cuantas preguntas les hacía la Hermana de la Caridad, directora de la Escuela.

No es nuestro objeto indicar todas las preguntas que se hicieron á los examinandos, pero sí queremos apuntar algunas para que se vea que no son las escuelas católicas las que miran con indiferencia los adelantos modernos en materia de educación y moralización de la juventud, hermanadas con el conveniente ejercicio corporal para evitar las enfermedades consiguientes á la demasiada quietud en los párvulos.

Varios niños y niñas, dieron principio leyendo algunos trozos castellanos, en prosa, con la facilidad que puede desearse en su edad. Siguiéron después considerables preguntas del Catecismo de la doctrina cristiana, por separado á algunos, y alternando entre sí los niños y las niñas. Expusieron á continuación lo que pudiéramos llamar objeto atributivo de la historia sagrada, narrando algunos pasajes más notables de ambos testamentos: como la creación de nuestros primeros padres; su pecado; caracter moral de sus primeros hijos, estado del pueblo hebreo entre las demás naciones; episodio de Mardocheo y Amán, etc., etc., del antiguo testamento; y del nuevo, la fundación de la Iglesia por Jesucristo; á quienes se dió el nombre de Apóstoles, número de estos y su biografía, según la opinión más seguida por los sábios, etc., etc. Mucho complació al auditorio oír á 12 niños y niñas decir cada uno el artículo de fé que, según los sábios, compuso cada uno de los 12 apóstoles antes de separarse á predicar por el mundo la doctrina que Jesucristo les enseñara.

Pasaron después á exponer las nociones más indispensables de la historia natural, señalando al momento el nombre del animal y la especie á que pertenecía, de la colección de historia natural, en cartulina, que tienen al efecto en la Escuela.

A continuación de definir lo que es Aritmética, manifestaron qué es número y sus múltiples divisiones, con ejemplos que lo aclaraban, exponiendo teórica y prácticamente varias operaciones del Cálculo aritmético, así de los llamados números enteros como de los fraccionarios ordinarios y decimales.

De la *geometría plana*, dijeron lo más importante en orden á las líneas, circunferencia, polígonos y figuras circulares; y de la *geometría del espacio*, qué son ángulos diedros y poliedros, á qué se denominan caras y á qué aristas, qué se entiende por pirámide, qué por prisma, cono, cilindro, etc., etc., designando con prontitud el nombre del cuerpo, de la caja de cuerpos geométricos, que les enseñaba la Maestra, y exponiendo las diferentes partes que le formaban.

Después de definir y dividir la *Geografía*, y de explicar las nociones más útiles sobre la esfera, dieron sumaria relación de la *geografía física* de España, señalando en la Carta sus límites, los ríos más notables y el curso que siguen, los golfos, los cabos y los montes de más nombradía. La división eclesiástica y civil de nuestro Reino, indicando en el Mapa la Metrópoli eclesiástica y la Capital de Provincia, fué también objeto de varias preguntas.

De la *geografía física general* dijeron qué se entendía por continente, isla, península, istmo, golfo, rada, puerto, estrecho, pico, colina, etc., pasando buen rato en la explicación de los volcanes, de los montes y de los vientos. Un poco se ocuparon también en la *geografía política* de nuestra Nación.

No tenían olvidado las Hermanas de la Caridad, á cuyo cargo está la enseñanza de los niños y niñas, que lo primero, despues del Catecismo, es la lengua castellana para saber expresarse con exactitud, sin incurrir en muchos defectos de dicción; así es que respondieron perfectamente los niños y niñas á cuantas preguntas les hicieron sobre la Analogía, Sintáxis, Prosodia y Ortografía castellanas, analizando gramaticalmente varias oraciones.

Un discursito, pronunciado por una niña, dando gracias expresivas á S. E. I. por sus desvelos en favor de aquellos niños y niñas, al Excmo Cabildo, á las buenas maestras por sus molestias y á todos los allí presentes por haberse dignado presenciar el fruto de sus trabajos, dió fin al examen, al cual siguió la distribución de premios, bien merecidos, por cierto.

Véase ahora la relación de los niños y niñas más adelantados.

NIÑOS:—Joaquín Geijo.—Eduardo Cela.—Baltasar García.—David Crespo.—Rafael Martínez.—Pompeyo Pérez.—Mariano Vega.—Aureliano Perandones.—Tomás García.—Honorato Pérez.—Hilario Martínez.—Gaspar Vegada.—Marcelino Cuervo.—Juán Alonso.

NIÑAS:—Teodosia Sainz.—Ana Martínez.—Sofía Otero.—Carolina Manrique.—Emilia Cela.—María Alonso.—Cecilia Seco.—Sofía de la Fuente.—Manuela Otero.—Dorothea Iglesias.—María Valladares.—Julia Martínez.—María Geijo.—Salomé Obejero.—Sofía María Colinas.—Lucila Alonso.

Felicitamos de todas veras á las Hermanas de la Caridad, por el brillante resultado de sus trabajos escolares, complaciéndonos en manifestar que saben aprovechar hasta las ciencias exactas para informar á los jovencitos en nuestras creencias católicas; y al mismo tiempo damos las gracias al M. I. Sr. Administrador del Hospital por la dignación que tuvo en invitarnos á dicho examen.

TRABAJOS APOSTÓLICOS
DE LOS RR. PP. REDENTORISTAS DE ASTORGA,
durante el año de 1888.

Ya que no hemos insertado en los tiempos en que tuvieron lugar los diferentes trabajos apostólicos de los PP. Redentoristas de esta ciudad, natural parece dirigir una mirada retrospectiva al año próximamente pasado, para ver en qué se han empleado los humildes Hijos de San Alfonso María de Liguorio. Esto servirá de satisfacción á los Sres. Sacerdotes y pueblos que tuvieron la dicha de aprovecharse de las saludables enseñanzas de los Padres, y, ¿quién sabe?, tal vez de estímulo y ejemplo que mueva á otros á participar de las gracias copiosísimas que el Señor se complace en derramar sobre los trabajos de los Redentoristas en la santificación de las almas.

En todo caso no podemos menos de consignar la gratitud de nuestro Excmo. é Iltmo. Sr. Obispo á los esfuerzos de los Padres Redentoristas, y á los buenos deseos y comportamiento de los Sres. Sacerdotes, autoridades y pueblos en que han misionado los Hijos de San Alfonso.

Véanse ahora los trabajos principales á que aludimos al principio de estas líneas.

Misiones y Renovaciones.

<i>Enero</i> 1888.—Tuje, (M.)	Carracedo, (R.)
Buján, (M.)	Santibáñez de Valdeiglesias, (R.)
Pumarejo, (M.)	<i>Junio</i> .—Villamorico, (R.)
Melgar de Tera, (M.)	Conforcos, (R.)
Calzadilla de Tera, (M.)	<i>Septiembre</i> .—Tuje, (R.)
<i>Febrero</i> .—Villademor de la Vega, (Diócesis de León,) (M.)	Buján, (R.)
Valbuján, (R.)	Alberguería, (R.)
Baños del Bollo, (R.)	Prada, (R.)
<i>Marzo</i> .—S. Pedro la Viña, (M.)	Melgar de Tera, (R.)
Puertomarin, (R.)	Pumarejo, (R.)
Carracedo de Vidriales, (M.)	Calzadilla de Tera, (R.)
Alberguería, (M.)	Carracedo de Vidriales, (R.)
Prada, (M.)	S. Pedro de la Viña, (R.)
<i>Abril</i> .—Meda, (M.)	<i>Octubre</i> .—Espina, (M.)
La Vega, (R.)	Valdesamario, (M.)

Brime y Soj, (M.)
Noviembre.—Espinareda de Ancares, (M.)
Librán, (M.)
Langre, (M.)
Ayoó, (M.)
Arrabalde, (M.)
Diciembre.—S. Román de Bemibre, (M.)
Villademor de la Vega, (R.)

Otros trabajos.

Enero.—Sermón en una Profesión religiosa en Sta. Clara.
Febrero.—Tres Sermones en San Bartolomé.
Marzo.—Novena de Nuestra Señora de los Dolores en idem.
=Semana Santa en Valdania, en Villafáfila y en San Esteban del Molar.
Abril.—Sermón de la Sta. Cruz en S. Andrés de esta Ciudad.
=Sermón del Espíritu Santo en el Convento del mismo nombre en Astorga.
=Sermón de la Santa Cruz en Nistal.
=Sermón á los Luises en el Seminario Conciliar.
=Ejercicios á los Ordenandos.
Junio.—Sermones del Santísimo en S. Julián de Astorga y en S. Esteban del Molar.
=Sermón de San Antonio de Padua en S. Andrés de Astorga.
Julio.—Ejercicios al Clero.

=Segunda tanda de Ejercicios al Clero.
=Sermón del Santísimo en Nistal.
=Sermón de Nuestra Señora del Cármen en S. Julián de Astorga.
=Sermón del Via-Crucis en San Román el Antíguo.
Agosto.—Sermones en Villafáfila.
=Panegírico de Santa Marta, de Astorga.
Septiembre.—Panegírico de San Vicente de Paul, en el Hospital de Astorga.
=Tercera tanda de Ejercicios al Clero.
=Ejercicios á los Seminaristas.
Octubre.—Sermón del Sto. Rosario en Sta. Marta, de esta Ciudad.
=Sermón de Ánimas en San Miguel, de Astorga.
Noviembre.—Sermón de Ánimas en San Julián de idem.
=Panegírico de Sta. Isabel en la Iglesia de Sancti-Spíritus, de idem.

En la Iglesia de San Francisco se predicaron además Sermones, los Domingos y días festivos; sin contar los Ejercicios del mes de Mayo, el ejercicio con plática los Sábados, la doctrina á las niñas los Jueves y Domingos, y la preparación de las niñas á la 1.^a Comunión, que tuvo lugar el 15 de Abril.

Sin contar las personas que recibieron la Sagrada Eucaristía en las diferentes iglesias, en las cuales estuvieron los Padres, solamente en la de San Francisco de esta ciudad, donde tienen su

residencia, comulgaron próximamente 8,500 á 9,000 personas en el año de 1888.

Estos copiosos frutos nos traen á la memoria las palabras del Apóstol San Pablo: *¡Quam speciosi pedes evangelizantium pacem, evangelizantium bona!*

RELACIÓN de los Señores Ordenados en las Témporas de Adviento de 1888.

NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS DE NATURALEZA.	PUEBLOS DE NATURALEZA.
<i>Tonsura y Órdenes menores.</i>		
D. Antolín López Peláez.	Manzanal del Puerto.	
» Aurelio Criado Fuertes.	Quintanilla de Somoza.	
» Antonio B. de la Fuente.	S. Juan el Nuevo.	
» Francisco F. Rodríguez.	S. Román de Bembibre.	
» Luis Sarmiento Sirera.	Satinas de Añana (Vitoria.)	
» Joaquín Y. Villanueva.	Villamartín del Bierzo.	
» Felipe González Sabugo.	Villaverde de Omaña.	
» José García Álvarez.	Mataluenga, (Oviedo.)	
» Dionisio Cordero Alonso.	Sta. Colomba (Astorga)	
» José González Vuelta.	Anllares.	
» José Martínez Mallo.	Cirujales.	
» Juan A. Álvarez Diez.	Vegarienza, (Oviedo.)	
» Pío Suarez Conejo.	Llamas de la Ribera.	
» Pedro Silván Vidal.	Ronquillo, (Sevilla.)	
» Simón Cabello Martínez.	Villoria de Órbigo.	

Órdenes Menores.

D. Julián Alonso del Otero.	Sta. Colomba, (Astorga)
» Tomás Rodríguez Vega.	Vigo.
» Valeriano Pérez Pérez.	Sésamo.

Menores y Subdiaconado.

D. Albino F. Santiago.	Sabuguido.	Suficiencia.
» Bernardo F. González.	Villaviciosa de la Ribera	id.
» Esteban Pérez Carro.	Brimeda.	id.

Subdiaconado.

D. Evaristo González Voto.	Borrenes.	Suficiencia.
» Faustino del Palacio Fdez.	Foncebadón.	id.
» Feliciano Arias Álvarez.	Noceda.	id.

D. Luis Prieto del Rio.	Curillas.	id.
» Manuel Fdez. Chimeno.	Sta. Colomba de Sbria.	id.
» Máximo G. Fernández.	Olmillos.	Patrimonio
» Santiago B. Fernández.	Ponferrada.	Suficiencia.
» Valeriano Simón Delgado.	Astorga.	id.
» Vicente Díaz García.	S. Justo de la Vega.	id.

Diaconado.

D. Antonio Mariscal González, (Redentorista.)		
» Salvador F. Alcántara, id.		
» Juan Vidal y López, id.		
» Hilario Barona Muñoz, id.		
» Antonio López Arroyo.	Peites.	Suficiencia
» Alejandro Blanco Blanco.	Astorga.	Patrimonio
» Domingo Anta Seoane.	Meda.	id.
» Domingo Arias Lamelas.	Camba.	Suficiencia.
» Hermenegildo C. Rodz.	Villanueva de las Peras.	id.
» Francisco del Campo A.	Astorga.	id.
» Manuel G. Aróstegui.	S. Ciprián.	id.
» Patricio G. González.	Congosto.	Patrimonio
» Salustiano F. Álvarez.	Mombuey.	Suficiencia.
» Santiago B. Romero.	Sagallos.	id.
» Saturnino A. Vazquez.	Éntoma.	id.

Presbiterado.

D. Aniceto Pastor Alonso.	Astorga.	Patrimonio
---------------------------	----------	------------

EL NUEVO CÓDIGO CIVIL EN ORDEN AL MATRIMONIO CANÓNICO.

Textualmente copiado el capítulo 2.º del título 4.º del moderno Código Civil, dice así:

«DEL MATRIMONIO CANÓNICO.»

Art. 75. Los requisitos, forma y solemnidades para la celebración del matrimonio canónico se rigen por las disposiciones de la Iglesia católica y del Santo Concilio de Trento admitidas como leyes del Reino.

Art. 76. El matrimonio canónico producirá todos los efec-

tos civiles respecto de las personas y bienes de los cónyuges y sus descendientes.

Art. 77. Al acto de la celebración del matrimonio canónico asistirá el Juez municipal ú otro funcionario del Estado, con el solo fin de verificar la inmediata inscripción en el Registro civil. Con este objeto, los contribuyentes están obligados á poner por escrito en conocimiento del Juzgado municipal respectivo, con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, el día, hora y sitio en que debe celebrarse el matrimonio. El Juez municipal dará recibo de haber cumplido los contrayentes con este requisito. Si se negare á darlo, incurrirá en una multa que no bajará de 20 pesetas ni excederá de 100.

No se procederá á la celebración del matrimonio sin la presentación de dicho recibo al Cura párroco.

Si el matrimonio se celebrare sin la concurrencia del Juez municipal ó su Delegado, á pesar de haberle avisado los contrayentes, se hará á costa de aquel la transcripción de la partida del matrimonio canónico al Registro civil, pagando además una multa que no bajará de 20 pesetas, ni excederá de 100. En este caso el matrimonio canónico producirá todos sus efectos civiles desde el instante de su celebración.

Si la culpa fuere de los contrayentes por no haber dado aviso al Juez municipal, podrán aquellos subsanar la falta solicitando la inscripción del matrimonio en el Registro civil, sin perjuicio de la pena en que hubieran incurrido. En este caso no producirá efectos civiles el matrimonio mientras no se inscriba en el Registro civil.

Art. 78. Los que contrajesen matrimonio canónico *in articulo mortis*, podrán dar aviso al encargado del Registro civil en cualquier instante anterior á la celebración, y acreditar de cualquier manera que cumplieron este deber.

Las penas impuestas á los contrayentes que omitieren aquel requisito no serán aplicables al caso del matrimonio *in articulo mortis*, cuando conste que fué imposible dar oportunamente el aviso. En todo caso, para que el matrimonio produzca efectos civiles, desde la fecha de su celebración, la partida sacramental deberá ser inscrita en el Registro dentro de los diez días siguientes.

Art. 79. El matrimonio secreto de conciencia, celebrado ante la Iglesia, no está sujeto á ninguna formalidad en el orden civil, ni producirá efectos civiles sino desde que se publique mediante su inscripción en el Registro.

Este matrimonio producirá, sin embargo, efectos civiles desde su celebración, si ambos contrayentes, de común acuerdo, solicitan del Obispo, que lo haya autorizado, un traslado de la partida consignada en el registro secreto del Obispado, y la remiten directamente y con la conveniente reserva á la Dirección general del Registro civil, solicitando su inscripción. Al efecto, la Dirección general llevará un Registro especial y secreto con las precauciones necesarias para que no se conozca el contenido de estas inscripciones hasta que los interesados soliciten darlas publicidad trasladándolas al Registro Municipal de su domicilio.

Art. 80. El conocimiento de los pleitos sobre nulidad y divorcio de los matrimonios canónicos corresponde á los Tribunales eclesiásticos.

Art. 81. Incoada ante el Tribunal eclesiástico una demanda de divorcio ó de nulidad de matrimonio, corresponde al Tribunal civil dictar, á instancia de la parte interesada, las disposiciones referidas en el art. 68. (1).

Art. 82. La sentencia firme de nulidad ó divorcio del matrimonio canónico se inscribirá en el Registro civil, y se presentará al Tribunal ordinario para solicitar su ejecución en la parte relativa á los efectos civiles.

CRÓNICA DIOCESANA DEL MES DE DICIEMBRE.

Días 1.º, 8.º y 16. En la Sta. Apostólica Iglesia Catedral, predicó el M. I. Sr. Magistral de la misma.

Día 8. S. E. I. celebra Misa de Pontifical y dá la Bendición con indulgencia plenaria al fin de la misma.

—En la capilla de San Felipe Neri, terminó la novena que las

(1) El art. 68 dice así:

«Interpuestas y admitidas las demandas de que habla el art. anterior, (las de nulidad y divorcio), se adoptarán, mientras durare el juicio, las disposiciones siguientes: 1.ª separar los cónyuges en todo caso; 2.ª depositar la mujer en los casos y formas prevenidos en la ley de enjuiciamiento civil; 3.ª poner los hijos al cuidado de uno de los cónyuges, ó de los dos según proceda; 4.ª señalar alimentos á la mujer y á los hijos que no queden en poder del padre; y 5.ª dictar las medidas necesarias para evitar que el marido que hubiese dado causa al divorcio, ó contra quien le dedujese la demanda de nulidad del matrimonio, perjudique á la mujer en la administración de sus bienes.»

Hijas de María dedican á su excelsa Patrona, con los ejercicios de costumbre, estando S. D. M. de manifiesto todo este día.

—En la capilla de este Seminario Conciliar, hubo por la tarde Vísperas solemnes de la Inmaculada Concepción, y por la noche se quemaron unos bonitos fuegos artificiales en la plazuela del Seminario, elevándose también algunos globos aerostáticos, con gran concurrencia de espectadores.

Día 9. A las 10 y media de la mañana fué la Misa solemnísimas de la función anual de la Patrona del Seminario, dignándose asistir nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado, exponiendo desde la Sagrada Cátedra, las glorias de la Santísima Virgen, el Sr. Profesor-Mayordomo, D. Joaquín García. Y por la tarde, se sacó en procesión por las calles de costumbre, la imágen de la inmaculada Concepción, cantando durante el trayecto, varios alumnos de la cátedra de música y Canto-llano, el Santo Rosario, bajo la dirección del Maestro de Capilla de la Catedral, y con la asistencia del Sochantre de la misma S. A. I., profesores, respectivamente, de Música y Canto-llano en el Seminario.

—El M. I. Sr. Doctoral anunció la divina palabra en la Santa Apostólica Iglesia Catedral.

Día 16. Asistió S. E. I. á las Conferencias de S. Vicente de Paul, dando á los socios consejos muy saludables para el desarrollo de la asociación.

Días 23 y 26. Nuestro Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo expuso el Sto. Evangelio, en su S. A. I. Catedral.

APOSTOLADO DE LA ORACIÓN.

Tanto en esta ciudad como en los puntos en que se halla establecida la asociación del Apostolado de la Oración y Archicofradía del Sagrado Corazón de Jesús se honró al divino Corazón, en este mes, con más fervor, si cabe, que en los anteriores, sintiendo no poder trasladar á continuación algunos párrafos de las cartas que hemos recibido, por tener que ocuparnos en este número del BOLETÍN en otros asuntos, también de sumo interés.

Un ruego, sin embargo, vamos á dirigir á los Sres. Sacerdotes que están al frente de las parroquias, y es el siguiente:

Tendrían inconveniente en decirnos cuantas funciones religio-

sas se hubieren celebrado en sus parroquias, y cuántas fueron las personas que comulgaron? Si les pluguiera, podrían comunicarlo de este modo:

Parroquia de.....

Funciones que se han celebrado en 1888.....

Comuniones que ha habido, por término medio, en el año.....

Tendríamos mucho gusto en publicar un número extraordinario de este BOLETÍN, dedicado exclusivamente á esto.

NECROLOGÍA.

D. Enrique Febrero Arroramena, párroco de Sejas, falleció el día 1.º de Enero de 1889.

R. I. P.

— ANUNCIO. —

EL MOVIMIENTO CATÓLICO

ÓRGANO DEL CONGRESO CATÓLICO ESPAÑOL.

Precio de suscripción.—Este periódico, que se publica dos veces por semana, cuesta en Provincias 5 pesetas al semestre y 10 al año.—Se suscribe en la Imprenta y Librería de este BOLETÍN.

En la misma Imprenta, se admiten suscripciones á las Revistas Católicas, *La Ilustración Vaticana* y *La Hormiga de Oro*, como igualmente á la obra del P. Franco, *Los Espíritus de las Tinieblas*, y á la titulada: *Los Santos Padres de la Iglesia y escritores eclesiásticos griegos y latinos*. Todas ellas se publican con permiso de la autoridad eclesiástica.

ASTORGA:—Imp. y Lib. de L. Lopez, Rúa, 5 y 7.